INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00482**, informando que el apoderado de la demandada allegó constancia de pago de la sentencia (fs. 188-189, y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Gastos de notificación a la demandada GRUPO EMPRESARIAL ENERGY S.A.S.: *Citatorio* *Aviso*	 *7.000* *7.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante JESUS ANTONIO MANRIQUE y a cargo de la demandada GRUPO EMPRESARIAL ENERGY S.A.S.	*2'000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia.	*600.000*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*2'614.000*

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($2'614.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: INCORPORAR el comprobante de cumplimiento de sentencia allegado por la demandada (fs. 188-189).

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el comprobante de cumplimiento de sentencia allegado por la demandada, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de diciembre de 2022**
Por **estado No. 134** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6267f905509d3206e2b5f19efaae6755b125e0e02247c4311947e828a9bd99**
Documento generado en 13/12/2022 03:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00497**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante y a cargo del demandado NESTOR MAURICIO PARAR BELTRAN.	*500.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia.	*0*
TOTAL	*500.000*

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de diciembre de 2022**
Por **estado No. 134** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2665bc05f51df5ed8217483fcf9e70382fae01fbd5f73d759c94debdc7ba56**
Documento generado en 13/12/2022 03:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00524**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandante EDITA MARÍA ASCANIO PÉREZ y a favor de los demandados LUIS ALFONSO MORENO GONZALEZN y ANA LUCIA LÓPEZ MALDONADO	*200.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia.	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*$200.000*

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de diciembre de 2022**
Por **estado No. 134** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5230a3a7bf620bf0b8cb45fa1e866bb95d40e1514e0ffb22fea3b5b86b4032a8**
Documento generado en 13/12/2022 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00467,** informando que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, por secretaría procedió a incorporarse los certificados de existencia y representación de la demandada, en donde consta que la sociedad encartada cambió su razón social a la de Moduleo S.A.S. y, posteriormente, fue liquidada y se canceló su personería.

En este orden, previo a resolver la solicitud del profesional del derecho, el Despacho dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** las documentales antes referidas a efectos de que el apoderado de la parte actora se pronuncie sobre la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022
Por **ESTADO No. 0134**_ de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e38070d6c416899000d78cfa3ef250f3a7e75d904c2f8c3ecf16333486c9804**

Documento generado en 13/12/2022 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00063**, informando que Porvenir presentó contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que la contestación cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora, identificado con C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604, como apoderado de Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO. SEÑALAR el 17 de abril de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 **de diciembre de 2022**
Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe5ad5e59bbd43f99cef0007c5e063bc83214570d8dd794d8faa4e938ad1764**

Documento generado en 13/12/2022 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00003**, informando que el apoderado de Protección aportó las diligencias de notificación a la interviniente excluyente y que la señora María Luisa Rodríguez, por intermedio de apoderado judicial, presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que Protección S.A. efectuó la notificación personal a la interviniente excluyente con plena observancia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 desde el 9 de febrero de 2022; notificación que se remitió a la dirección electrónica suministrada a la entidad por la señora Rodríguez y se llevó a cabo durante el período en el que la norma se encontraba vigente.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Luis Alfonso Yepes Castellar, identificado con C.C. 1.102.805.059 y T.P. 258.919, como apoderado de la señora María Luisa Rodríguez de Rodríguez en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora María Luisa Rodríguez de Rodríguez.

TERCERO. SEÑALAR el 17 de abril de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a33791b3402eaf48d5fb170ff28a0afd46a3a2c25ad6f225c069bd60d3a7dc**

Documento generado en 13/12/2022 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00507**, informando que Colpensiones dio contestación a la demanda dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación presentada por Colpensiones no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. El profesional del derecho no aporta el expediente administrativo y la historia laboral que relaciona en los medios de prueba.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO. ACEPTAR la intervención presentada por la agente del Ministerio Público.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 14 **de diciembre de 2022**

Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ffa215749ae54491fcf1b73552490e61967fb7949eb8b2b06f81736f909a49**

Documento generado en 13/12/2022 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00244**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 177 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEXANDER EDUARDO ASPRILLA FETIVA, identificado con C.C. 79.704.792 y T.P. 141.045 del C.S. de la J., como apoderado de NIDIA DE JESÚS CASTRO LEÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por NIDIA DE JESÚS CASTRO LEÓN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022
Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3f7f81cef9903fc78611cb42799e187f70a212fd61f8ce0acd0844e0322f10**
Documento generado en 13/12/2022 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00247**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 34 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo que el expediente fue remitido por Competencia por parte del Juzgado 6 Municipal laboral de Pequeñas Causas. Se hace necesario volver a efectuar revisión de la demanda, posterior a avocar el conocimiento.

Por lo que considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se deberá adecuar la demanda, la cual deberá ir dirigida a este Juzgado de circuito, determinando competencia, cuantía y procedimiento conforme con una demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente acción remitido por el Juzgado sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Distrito Judicial de Bogotá. -

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022
Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8206dc6b22aa4b5a4f5ed5e78f11d975c50adf3a39063f5103d3decfc409f13c**
Documento generado en 13/12/2022 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00248**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 671 folios. Igualmente se aportó el 28 de agosto del año en curso acuerdo de transacción. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a evaluar la demanda conforme los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS; sin embargo, se observa que a folios 672 a 678 se presentó solicitud de aprobación del acuerdo de transacción celebrado.

El artículo 312 del CGP aplicable al procedimiento laboral por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la

sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.".

Se evidencia del documento obrante a folios 672 a 674 del expediente que se encuentra suscrita por las partes del presente asunto y versa sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. APROBAR el acuerdo transaccional suscrito por las partes obrante a folios 672 a 674 del plenario por cuanto cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 312 del CGP.

SEGUNDO. ORDENAR la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN. Sin costas para las partes.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

cMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022
Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb86d18478d6b4f973b5d22ec435152003bc4ab277403cac7fad8c44f4bb264a**

Documento generado en 13/12/2022 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00250**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 247 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 388.886 del C.S. de la J., como apoderada de GLORIA ESPERANZA GIRALDO LÓPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por GLORIA ESPERANZA GIRALDO LÓPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES; la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por

medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

cMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022
Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689793b13c17d38ce72214c26709e2ac054dda0c99843567254d438fe634c925**
Documento generado en 13/12/2022 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00251**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 132 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO, identificado con C.C. 1.030.531.892 y T.P. 221.540 del C.S. de la J., como apoderado de MARÍA ANTONIA VALENCIA HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por MARÍA ANTONIA VALENCIA HERNÁNDEZ en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ; ACTIVOS SAS; SERVIOLA SAS; INTEGRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO; TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y MEDICALL TALENTO HUMANO SAS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por

medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

cMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022
Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1411eecbfe73946a229d8578d3584ab5f3f05f68b141c62a0037ac5d3b217f41**
Documento generado en 13/12/2022 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00254**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 95 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIDA YOLANDA DAZA CRUZ, identificada con C.C. 1.057.410.246 y T.P. 348.973 del C.S. de la J., como apoderada de CARLOS ALBERTO CALDERÓN MONSALVE, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por CARLOS ALBERTO CALDERÓN MONSALVE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por

medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

cMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022
Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394332305a26ca3cd689f51019e0fb5da204c2cb6ece67afe213f36551f11b8b**
Documento generado en 13/12/2022 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00255**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 89 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado HERNÁN SÁNCHEZ CASTRO, identificado con C.C. 11.336.559 y T.P. 57.093 del C.S. de la J., como apoderado de WILSON ROBERT PEÑA GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por WILSON ROBERT PEÑA GÓMEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS ALFA S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022
Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165c012d111df773df540c66aa62b3b516a6796b72566b229b503586d4b649e5**
Documento generado en 13/12/2022 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica